

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal

Dte. Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial Enterritorio antes FONADE.

Ddo. Municipio de Luruaco, La nación-Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio  
Rad. 080013153015 – 2019– 00145- 00

Revisado el proceso de la referencia, se advierte inicialmente que por decisión adoptada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 20 de agosto de 2020, se nos asignó el conocimiento del mismo.

Revisada la demanda tenemos que se dirige en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Malambo, circunstancia que nos conduce a concluir que carecemos de competencia para adelantar la misma, decisión que se sustenta en las siguientes razones de orden legal.

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., de los procesos contenciosos conocerá el juez del domicilio del demandado, cláusula general de competencia que se reafirma en el numeral 10° ídem, cuando señala que en aquellos asuntos donde sea parte una entidad territorial o cualquier otra entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la misma.

Siendo que en el sub-lite, la demanda viene dirigida en contra del Municipio de Malambo, entidad territorial que corresponde al circuito judicial de Sabanalarga, son los Jueces Civiles del Circuito de ésta última municipalidad o sus equivalentes los que deben asumir, de forma privativa, el conocimiento del proceso.

Al amparo de lo que viene esgrimido, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles del Circuito o equivalentes de Sabanalarga (Atlántico).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 20 de agosto de 2020.
2. Remítase el proceso al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA en turno, para lo de su competencia.
3. Efectúense las anotaciones de rigor en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef8b467b2b1173fc5bfae05d6367ec60600cd6d86b78b0cc5de0d5a41fe  
e51e8**

Documento generado en 09/03/2021 04:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**